

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Veinte de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO	05001 31 03 004 2013 00330 00
ASUNTO	Nombra perito

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que en el escrito que milita a folio 1 del Archivo 2 de la continuación del cuaderno 1, el apoderado del codemandado Héctor Álvarez informó que, para efectos de poder llevar a cabo la diligencia de secuestro, se había contratado los servicios de un topógrafo (fls. 17-41 del Archivo 2 de la continuación del cuaderno 1). De igual modo, se advierte que dicho informe fue realizado el 6 de diciembre de 2019 (fls. 17 del Archivo 2 de la continuación del cuaderno 1).

No obstante, el Juzgado 30 Civil Para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, en su calidad de ente comisionado para la realización del secuestro, ha manifestado la existencia de inconvenientes para efectuar dicha diligencia, debido a la falta de perito topógrafo; y, en ese sentido, ha insistido en la necesidad de que esta Judicatura nombre tal perito (Archivos 11, 13 y 16 Cdo. Continuación cuaderno 1).

Desde ese contexto, pese a lo señalado en autos anteriores sobre las facultadas del comisionado y en aras de lograr una celeridad en el trámite, atendiendo a colaboración armónica que debe estar presente entre los Juzgados, esta Judicatura designa a la **Universidad Nacional de Colombia-Sede Medellín**, para que, a costa de la parte interesada, designe un perito topógrafo con el objeto de ilustrar a la comisionada sobre la debida identificación de los bienes objeto de secuestro, esto es, para que indique cuál es la ubicación real y los linderos de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 001-307042, 001-307041, 001-230817, 001-2130814 y 001-230815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Como gastos provisionales se fija la suma de \$500.000,00.

Ahora, teniendo en cuenta que el perito designado debe rendir el dictamen y prestar acompañamiento al juzgado comisionado; y en vista de que la mayoría de las actuaciones de éste se realizan de forma presencial y fuera de la sede judicial, esta Judicatura, atendiendo a la precitada colaboración armónica y en aras de procurar por la agilidad del trámite, se encargará de lo referente a la comunicación del nombramiento y de la posesión del perito. No obstante, una vez efectuado lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Art. 40 del C.G.P., el cual prescribe que *“El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue”*, se advierte que el Juzgado 30 Civil Para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios es quien deberá encargarse de todas las actuaciones relacionadas con la concesión de términos, fijación de honorarios, así como lo atinente la práctica efectiva del respectivo dictamen pericial.

Oficiese al Juzgado comisionado y a la entidad nombrada, con el fin de ponerles en conocimiento la decisión aquí adoptada.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Civil 019
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fb7ec6faddf2e492c83283f2a0bba3e69379889fd24c0fdbbc7227f2cd36b775

Documento generado en 20/08/2021 10:12:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**